

**15424** *ORDEN de 17 de mayo de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de Aserrado mecánico de madera por «Maderas Blázquez e Hijo, S. A.», en Arenas de San Pedro (Ávila).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Maderas Blázquez e Hijo, S. A.», para instalación de una industria de aserrado mecánico de madera en el término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de una industria de aserrio mecánico de maderas por «Maderas Blázquez e Hijo, S. A.», con emplazamiento previsto en el término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres. La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a cuarenta y siete millones ciento ochenta y cuatro mil doscientas setenta y ocho (47.184.278) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo a siete millones setenta y siete mil seiscientos cuarenta y una (7.077.641).

Cinco. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**15425** *ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Navarredonda de Salvatierra (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 21 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1978) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Navarredonda de Salvatierra (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Navarredonda de Salvatierra (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Navarredonda de Salvatierra (Salamanca), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 21 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1978).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**15426** *ORDEN de 27 de abril de 1979 por la que se establecen con carácter anual los «Premios Nacionales de Fotografía Turística de España» y se convocan los correspondientes a 1979.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Este Ministerio, considerando el interés que presenta el fomento del arte fotográfico y el valor de la fotografía como medio difusor de los atractivos turísticos, así como la profusión con que éstos se muestran en nuestro país, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen con carácter anual los «Premios Nacionales de Fotografía Turística de España» para aquellas diapositivas que sean consideradas por el Jurado calificador, en función de su calidad técnica y artística, así como por su temática, más adecuadas para la promoción del turismo nacional.

Art. 2.º Estos Premios, que podrán declararse desiertos, serán los siguientes:

Primero: 200.000 pesetas.

Accésit: 100.000 pesetas.

Art. 3.º Podrán participar en estos Premios todos los fotógrafos españoles y extranjeros. Cada concursante habrá de presentar un mínimo de 12 diapositivas de al menos cinco de los temas a considerar.

Art. 4.º Las diapositivas versarán obligatoriamente sobre los recursos turísticos de España, entendiéndose como tales los referidos a los siguientes temas:

- Paisaje.
- Monumentos.
- Folklore.
- Fiestas populares.
- Arte.
- Pueblos típicos.
- Actividades culturales y artísticas.
- Artesanía.
- Deportes.
- Cualquier otro tema que pueda ser considerado turístico.

Art. 5.º Las diapositivas en color tendrán un tamaño mínimo de 6 por 6 centímetros o 35 milímetros. En todas ellas se hará constar el nombre y apellido del autor, el lugar exacto a que se refiera la diapositiva y la fecha de su obtención.

Todas las diapositivas deberán haber sido realizadas durante el año al que se refiera la convocatoria.

Art. 6.º La presentación de las instancias para concurrir a los premios, que serán dirigidas al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo, así como las respectivas documentaciones y diapositivas, se hará en el Registro General de la Secretaría de Estado de Turismo (Alcalá, 44, Madrid), o por cualquiera de las formas establecidas por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. La presentación de documentos y diapositivas se efectuará antes del 30 de noviembre del año para el que se hayan convocado los premios.

En la instancia se hará constar de manera expresa el compromiso de ceder en propiedad las diapositivas premiadas a la Administración.

Art. 7.º El Jurado que ha de fallar los «Premios Nacionales de Fotografía Turística de España», y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros: Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo; Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director General de Promoción del Turismo; Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo, Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, Jefe del Servicio de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Recursos Turísticos, Jefe de la Sección de Fomento, de la Secretaría de Estado de Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Promoción de Turismo Interior.

Art. 8.º Se facilita a la Secretaría de Estado de Turismo para desarrollar la presente Orden, así como para adjudicar estos premios, previa propuesta del Jurado mediante Resolución dictada antes del 31 de diciembre del año correspondiente al de la convocatoria de los premios y que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», asimismo se faculta a dicha Secretaría para convocar y adjudicar en años sucesivos dichos premios, previa propuesta del Jurado.

Art. 9.º Las diapositivas que no hayan sido premiadas podrán ser retiradas por sus autores o personas en quienes deleguen, dentro de los treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la Resolución, en virtud de la cual se otorguen los premios; en caso contrario pasarán a integrarse en los fondos de la Secretaría de Estado de Turismo.